REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3383

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 30 **de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Templaris, SRL. contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00486 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de Templaris, SRL. representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel) representado por Ada [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dres. [redacted].

3. Sobre la defensa de la Procuraduría General Administrativa (PGA) es necesario establecer que ella no es parte en sí misma en los procesos contencioso administrativos, es decir, que no tiene un derecho propio que

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

reclamar que no sea la obligación de una defensa técnica jurídica de los poderes públicos envueltos en el proceso, en el sentido de que esa institución es un instrumento de la administración litigante.

4. Mediante dictamen de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

5. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su periodo de vacaciones.

6. El magistrado **A**nselmo [redacted] no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su periodo de vacaciones.

7. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

II. Antecedentes

8. En fecha 24 de octubre de 2019 el consejo directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) emitió la resolución DE-078-19 declarando a la entidad comercial Templaris, SRL. responsable de cometer

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

falta administrativa contenida en el literal d) del artículo 107 de la Ley núm. 155-98, la cual no conforme interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00486 de fecha 26 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma. el Recurso Contencioso Administrativo, de fecha 22 de noviembre de 2010, interpuesto por la entidad TEMPLARIS S.R.L. contra el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL). Por haber sido interpuesto conforme los preceptos legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo el presente recurso; y en consecuencia, ANULA la Resolución núm. DE-078-19, de fecha 24 de octubre de 2019, emitida por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), únicamente en lo referente a las sumas correspondientes a los cargos por incumplimiento, para que INDOTEL realice un nuevo cálculo en el que tome en cuenta que las acciones surgidas por las denuncias realizadas en 2018 deben ajustarse a la Resolución núm., 006-18 e fecha 8 de marzo de 2018; y la CONFIRMA en cuanto a los demás aspectos: por las razones expuestas. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Insuficiencia de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

10. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta sala es competente para conocer el presente recurso.

V. En cuanto a la ausencia de contenido ponderable

11. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

12. En ese orden, la jurisprudencia constante ha establecido que *para cumplir con el voto de la ley, es indispensable que el recurrente enuncie los medios de casación y los desarrolle, aunque sea de manera sucinta, en el memorial introductivo del recurso, explicando los motivos en que lo funda y en qué consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados1; en igual sentido, se ha indicado que para satisfacer el mandato de la ley, el recurrente no solo debe señalar en su memorial de casación las violaciones a la ley o a una regla o principio jurídico, sino que debe indicar de manera clara y precisa en cuáles aspectos la sentencia impugnada desconoce las alegadas violaciones, haciendo una exposición o desarrollo de sus medios ponderables que permita a la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley*[1].

13. Los medios de casación ponderables se refieren a aquellos argumentos y fundamentos jurídicos que, al ser presentados ante la Corte de Casación permiten una revisión suficiente y técnica de las decisiones judiciales impugnadas. Estos medios deben ser lo suficientemente sólidos y específicos para demostrar que el fallo atacado contiene errores de derecho que afectan la correcta aplicación de las normas jurídicas. En esencia, los medios de casación ponderables son esenciales para garantizar que la Corte de Casación

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 33, 20 de febrero 2013, BJ. 1227

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

pueda cumplir con su función de supervisión y corrección, asegurando así la uniformidad y coherencia en la administración de justicia.

14. El artículo 12 de la Ley núm. 2-23 establece que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica sea en el fondo o en la forma. Esta existencia de la infracción a la ley debe ser debidamente motivada según el artículo 161 del mismo instrumento legal.

15. Esto quiere decir que el recurrente debe establecer y precisar, en sus medios de casación, de forma clara de qué manera la sentencia impugnada comete la infracción o errónea aplicación de la ley que se alega, así como donde este ocurrió y en que parte de la decisión dicha situación sucedió.

16. En caso de que lo anterior no acontezca, es decir, cuando no se ha establecido, en los medios de casación, de manera motivada la infracción a la ley que se alega como motivo de dicha vía extraordinaria, los medios examinados son inadmisibles por no ponderables, debiendo ser rechazado el recurso en cuestión por esa razón.

17. En la especie, de la lectura del memorial de casación se advierte que los medios de casación propuestos no hacen referencia de manera precisa a ningún medio de defensa o vicio a cargo de los jueces que dictaron el fallo

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

atacado que pueda ser ponderable conforme a la función y naturaleza de las atribuciones de esta Corte de Casación.

18. En efecto, dicho memorial transcribe el contenido de textos de ley, decisión jurisprudencial y alegatos de hechos sin la articulación precisa de la manera o forma en que la sentencia impugnada en casación ha vulnerado las normas invocadas como fundamento del medio esgrimido por la parte recurrente.

19. Así las cosas, atendiendo a que los referidos alegatos de casación no han superado los presupuestos de admisibilidad resulta pertinente declarar su inadmisibilidad por falta de contenido ponderable.

20. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la inadmisibilidad de algunos o todos los medios en que se funda un recurso de casación no provoca la inadmisión del recurso sino su rechazo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva, en vista de que este examen de la corrección o no de los medios para verificar la existencia o no de interés casacional transciende el umbral de la inadmisión del recurso de casación. Todo sobre la base de que se abordó si el medio de casación sometido está bien o mal fundado en derecho.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

21. Finalmente, luego de examinar el memorial del recurso de casación interpuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha verificado que el recurrente no ha cumplido con los presupuestos de admisibilidad requeridos por los artículos 12 y 16 de la Ley núm. 2-23, ya que no precisa en sus medios de casación la existencia de una infracción a la ley como presupuesto de admisión del recurso, limitándose a transcribir textos legales sin establecer una exposición clara de los medios (desarrollo de los motivos) que configuren vicios capaces de provocar la anulación de la sentencia impugnada, por lo que procede a rechazar el presente recurso de casación.

22. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso-administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-02785
Solicitud núm.: 2025-R0221447
Recurrente: Templaris, SRL.
Recurrido: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Templaris, SRL. contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00486 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.